Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que con el escrito presentado el recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 2020. Tal petición resulta improcedente porque, según conocida jurisprudencia, el recurso de queja debe interponerse directamente ante la Corte, que es el tribunal llamado a decidir sobre su viabilidad, dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación del auto denegatorio del recurso extraordinario. A dichos fines, es inválida la presentación del escrito que se haga ante los tribunales de las anteriores instancias (cfr., entre otros, Fallos: 306:630; 312:991 y causas CAF 23836/2007/1/RH1 "Atenta SRL c/ EN – M° Trabajo s/ proceso de conocimiento", sentencia del 10 de noviembre de 2015 y CNT 33321/2012/2/RH1 "Valdéz, Hugo Alberto c/ Cleverman S.R.L. y otro s/ accidente – acción civil", sentencia del 11 de diciembre de 2018). En razón de ello la queja presentada ante la cámara y que, tras su nueva incorporación, ha sido recibida en la Mesa de Entradas del Tribunal cuando el plazo correspondiente ya había expirado (arts. 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), resulta claramente extemporánea.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase con lo dispuesto con fecha 22 de diciembre de 2020.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Carlos Edisson Saldaña Romero –actor-**, representado por el **Dr. Leandro Sandjian.**